

invima	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), en calidad de funcionario ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al Representante legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificado con Nit No. 900460886-6 en calidad de sancionada, el mandamiento de pago No. **23000177** de 21 de marzo de 2023, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201600586** toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA contra la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS, identificada con Nit No. 900460886-6, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$46.874.520)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la liquidación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto

invima	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

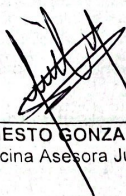
Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **1 de junio de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://app.invima.gov.co/juridica/>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 23000177 de fecha 21 de Marzo de 2023, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201600586 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JRBT _____
Revisó: AAJA _____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000177 DE 21 de Marzo de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE NAFAS SAS
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201600586

Bogotá D.C.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2016052000 del 12 de diciembre de 2016, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201600586 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6, por valor de MIL OCHOCIENTOS (1800) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 46 a 54); tal decisión fue notificada de manera personal el 29 de diciembre de 2016.
2. Por medio de radicado 17003456 del 13 de enero de 2017 el señor LUIS ALBERTO IBARRA GOMEZ, en calidad de representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6 presento recurso de reposición.
3. Mediante la resolución 2017055532 del 29 de diciembre de 2017 la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió NO REPONER y en tal sentido CONFIRMAR la resolución 2016052000 del 12 de diciembre de 2016, quedando en firme debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2018
4. Por medio de oficio No. 1103-1418-18 y radicado de salida No. 20182021429 de 9 de mayo de 2018 (fl. 69), remitido al deudor, a dirección física, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$46.874.520) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 71).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. Resolución No. 2016052000 del 12 de diciembre de 2016, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000177 DE 21 de Marzo de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE NAFAS SAS
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201600586

identificada con el Nit No. 900460886-6, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6, por la siguiente suma de dinero:

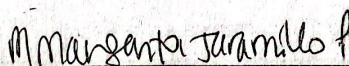
- Por concepto de capital, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$46.874.520)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al Representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad COMERCIALIZADORA NALAF SAS identificada con el Nit No. 900460886-6, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: Julio Rene Ballen Tarazona
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila